



Señores
OFICINA DE CONTRATACION
Municipio de Acacias

Ref.: Contrato de SUMINISTRO OCA-1189-2025
OBJETO: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN PÚBLICA CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍAS RENOVABLES (FNCR) PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META”

En mi condición de Secretario de Infraestructura, adjunto a la presente los documentos relacionados a continuación, para el trámite de SUSPENSIÓN N° 1.

DOCUMENTOS		CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	N/A
1	Solicitud del contratista	X		
2	Aval de la Interventoría / Supervisión (según aplique)	X		
3	Anexos correspondientes a la suspensión / prórroga a la suspensión	X		

Nota1. Adicionalmente cada solicitud debe allegar la documentación que requiere el trámite contractual (actas de comité, oficios, informes, entre otros).

Nota2. Todas las solicitudes allegadas por fuera de términos deben ser justificadas por el artículo 2.2.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

Cordialmente,


ING. IVAN MAURICIO ROJAS NOVOA
Secretario de Infraestructura

Proyectó: ANDRÉS TEJEIRO/ Apoyo a la Supervisión.

La siguiente información se diligencia solo para contratos que se encuentran en la plataforma Secop I

FECHA QUE RECIBE	OFICINA QUE RECIBE	RECIBE	CANTIDAD DE FOLIOS	OBSERVACIONES
	Oficina de Contratación			

MUNICIPIO DE ACACIAS META

CONTRATO DE SUMINISTRO NO. OCA-1189-2025

ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1

En Acacias Meta, a los treinta (30) días del mes diciembre del año 2025, se reunieron las siguientes personas: **FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.186.007, expedida en Bogotá D.C en su calidad de Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Acacias (Meta), cargo para la cual fue nombrado mediante Decreto No. 013 del 3 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No. 014 del 3 de enero de 2024, delegado para ejercer la ordenación del gasto y representar al Municipio en materia contractual mediante el Decreto No. 023 de 15 de febrero de 2024, y quien para los efectos de la presente modificación se denominará **EL MUNICIPIO**; **IVÁN MAURICIO ROJAS NOVOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.838, en su calidad de Supervisor del contrato de obra, y **JIMMY GUALTEROS ZAPATA** en calidad de contratista, con el fin de suscribir el acta No. 01 de suspensión del contrato arriba referido, cuyas condiciones y fundamentos se transcriben a continuación:

CONTRATISTA	CONSORCIO ILUMINACIÓN ACACIAS 2025
NIT	902.018.728-4
REPRESENTANTE LEGAL	JIMMY GUALTEROS ZAPATA
CEDULA	86.043.229 de Villavicencio Meta
OBJETO:	“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN PÚBLICA CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍAS RENOVABLES (FNCR) PARA ELMEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META”
VALOR DEL CONTRATO	MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL UN PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.988.828.001).,
PLAZO INICIAL:	DIEZ (10) DÍAS, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO:	24 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2025



FECHA INICIO DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	30 DE DICIEMBRE DE 2025 POR TREINTA Y NUEVE (39) DÍAS.
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	6 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN EN VIRTUD DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	7 DE FEBRERO DE 2026
FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSIÓN:	<p>El contratista, mediante oficio de fecha 27 de diciembre de 2025 solicitó ante la Secretaría de Infraestructura, en su calidad de supervisor, la suspensión No. 1 del contrato objeto del presente acto, con base en los siguientes argumentos::</p> <p>“(…)</p> <p>1. <i>Hechos</i></p> <p>1. <i>El contrato tiene por objeto el Suministro e Instalación de Sistemas de Iluminación Pública con Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER), los cuales deben ser fabricados y posteriormente exportados por el fabricante RoadSmart, a través de la empresa importadora autorizada.</i></p> <p>2. <i>Con intención de dar cumplimiento al objeto del contrato se solicitó a la empresa importadora Comercio Internacional y Afines E.U., dar tramite a la importación de los equipos requeridos, conforme a esto, empresa importadora ha emitido comunicación escrita el 26 de diciembre de 2025 en la cual informa que, con ocasión de la temporada decembrina y de fin de año, las empresas, fábricas e industrias del sector suspenden sus actividades normales por un periodo</i></p>



aproximado de treinta y cinco (35) a cuarenta (40) días, lo que impide adelantar procesos de fabricación, despacho y exportación de los equipos durante dicho lapso.

3. En consecuencia, no es posible iniciar ni continuar la fabricación de los sistemas objeto del contrato mientras se mantenga la suspensión general de actividades en fábrica.

4. El tiempo estimado de fabricación de los equipos es de tres (3) meses, contados a partir del reinicio normal de las operaciones del fabricante, circunstancia que impacta directamente el cronograma contractual

5. Las circunstancias descritas son ajenas a la voluntad del contratista, no constituyen incumplimiento imputable y hacen materialmente imposible la ejecución normal del contrato durante el periodo indicado

6. En atención a lo anterior, y con el fin de evitar retrasos injustificados, afectación del cronograma contractual y eventuales incumplimientos, se hace necesario suspender la ejecución del contrato por un término de cuarenta (40) días calendario, a partir del 29 de diciembre de 2025, o hasta tanto se retomen las actividades normales de fabricación, lo que ocurra primero.

(...)”

2. Matriz de riesgos contractuales

Es importante resaltar que, en la matriz de riesgos del proceso contractual, se encuentra expresamente identificado el riesgo denominado:

· “Demoras en la importación de insumos y/o equipos”, cuya consecuencia prevista es:

· “Retrasos en la ejecución del contrato e incumplimiento de cronogramas”.

La situación descrita corresponde materialmente al riesgo previamente identificado y aceptado en la etapa



precontractual, el cual no es imputable al consorcio, y cuya ocurrencia justifica la adopción de medidas contractuales como la suspensión, con el fin de preservar la correcta ejecución del contrato y el equilibrio contractual

“(…)

Bajo este contexto, el supervisor del contrato mediante oficio de fecha 29 de diciembre de 2025, consideró viable y oportuno suscribir el acta de suspensión No. 1, con base en los siguientes motivos:

“(…)

Es de recibo para esta Dependencia la postura que trae el máximo órgano de la jurisdicción contencioso administrativa, en relación a la suspensión, en el sentido de referenciarla con una “parálisis transitoria del contrato”, en la cual advierte que con la misma no cesa el contrato, sino que sigue vigente, solo se produce una afectación en las obligaciones debido a que a las partes le resulta temporalmente imposible cumplir, de igual manera indica que dependiendo de la magnitud de la causa puede llegar a ser total o parcial, el mismo se debe de pactar, con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde al hecho en concreto, pero nunca indefinida en el tiempo.

Así mismo la figura anteriormente referenciada no se encuentra regulada en la ley como potestad, de la entidad estatal, tampoco se faculta al contratista a ejercerla, es por ello que la misma se puede derivar de la voluntad conjunta de las partes, es decir bajo la autonomía de la voluntad de las mismas, bajo la percepción del interés general y el derrotero del cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

“(…) la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público que de forma suficiente y justificada le dan fundamento, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad



*de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.
(...)[1]"*

Dicho esto, el contratista sustenta la presente suspensión en razones técnicas las cuales refieren a la dependencia del desarrollo de actividades en virtud al oficio allegado por la Empresa importadora Comercio Internacional y Afines E.U., la cual indica que:

"(...)dentro de 35 a 40 días, desde que no se presenten demoras de fuerza mayor, para retomar con normalidad dichas actividades, para poder entregar los equipos impositados en la ciudad de acacias (...)"

Dicho lo anterior el contratista eleva la solicitud a esta supervisión en la cual indica que se requiere para el mismo el termino de 40 días calendario, es decir desde el 29 de diciembre hasta el día seis (6) de febrero de 2026.

Por lo anterior se tienen como causa valida y suficiente las razones expuestas las cuales refieren a los requisitos o eventos originados en circunstancias transitorias de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público, y las cuales se han considerado en la jurisprudencia como causas que justifican el uso de la suspensión, como medida excepcional.

Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión del contrato puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. La

suspensión, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés general (artículo 2º de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9º del artículo 4 y numeral 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993).

Como la suspensión de la ejecución del contrato estatal se sustenta en gran medida en el principio de la autonomía de la



voluntad de las partes, y como dentro de ese marco conceptual el contenido del negocio jurídico generalmente está determinado por las declaraciones de voluntad de quienes concurren al mismo, la cláusula de suspensión, o los acuerdos de suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato podrían pactarse, por regla general, en cualquier tipo de contrato estatal^[2]

En virtud a las razones anteriores, la Secretaría de Infraestructura como supervisora del Contrato de SUMINISTRO OCA-1189-2025: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN PÚBLICA CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍAS RENOVABLES (FNCER) PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS META, considera viable, necesario y pertinente adelantar la Suspensión No.1, por un plazo de cuarenta días (40) días, según la solicitud anteriormente citada, dicha suspensión sería entre el 29 de diciembre hasta el día seis (6) de febrero de 2026, dicho conteo de términos es producto de los 40 días calendario, a los cuales hace referencia el contratista en su informe de solicitud de suspensión, todo esto con el fin de cumplir con el objeto contractual de manera suficiente y satisfactoria.

Es por esto que se solicita comedidamente proceder con el trámite pertinente.

En ese orden de ideas, se hace necesario suscribir el acta de suspensión No. 1 del contrato de suministro objeto del presente acto, por el término de treinta y nueve (39) días calendario contados desde el 30 de diciembre de 2025, por las razones expuestas, pues los elementos son esenciales para la ejecución del contrato y su ausencia imposibilita avanzar con las tareas subsiguientes de manera efectiva y eficiente.

El CONSORCIO ILUMINACIÓN ACACIAS 2025 acepta un reinicio anticipado del contrato, si en su defecto se superan las causas que dieron origen a la presente suspensión. Por lo anterior, CONSORCIO ILUMINACIÓN ACACIAS 2025 se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el contrato de suministro objeto del presente acto. La presente Acta de suspensión No. 1, se realiza



	con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes. Igualmente, Las Partes aceptan un reinicio automático una vez vencido el plazo previsto en la presente suspensión No. 1
--	--

La presente suspensión se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes.

Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado, según aplique.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Firmado digitalmente por
FRANKI ALEXANDER
GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat
Reader: 2025.001.20997

Firmado
digitalmente
por Iván
Mauricio Rojas
Novoa

Firma del Ordenador del Gasto
FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Delegado mediante Decreto No 023 de 2024

Firma del Supervisor
IVÁN MAURICIO ROJAS NOVOA
Secretario de Infraestructura

Firma del Contratista
CONSORCIO ILUMINACIÓN ACACIAS 2025
R/L JIMMY GUALTEROS ZAPATA

Proyectó: Andrés Tejeiro/ apoyo a la Supervisión
Revisó: Ginna Melissa Galezo / Abogada Secretaría de Infraestructura.
Revisó: Nicolas Marin/ Abogado contratista Oficina de Contratación.
Aprobó: Iván Mauricio Rojas / Secretario de Infraestructura
Aprobó: Franki A. Gómez Sánchez / Jefe de la Oficina de Contratación.

Original: Municipio
Copia: Contratista, Interventoría



CONSORCIO ILUMINACION ACACIAS 2025

NIT N° 902.018.728-4

CD-01-2025

Villavicencio, diciembre 27 de 2025.

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE ACACIAS META
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.
Acacias.

Referencia: CONTRATO N° OCA-1189-2025 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN PÚBLICA CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍAS RENOVABLES (FNCER) PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META.”

Asunto: Solicitud de suspensión del Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025

Respetados señores:

En mi calidad de **representante legal del Consorcio Iluminación Acacias 2025**, del **Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025**, celebrado con la **Alcaldía Municipal de Acacias**, cuyo objeto es **Suministro E Instalación De Sistemas De Iluminación Pública Con Fuentes No Convencionales De Energías Renovables (FNCER)**, me permito solicitar de manera respetuosa la **suspensión temporal del contrato**, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

1. Hechos

1. El contrato tiene por objeto el Suministro e Instalación de Sistemas de Iluminación Pública con Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER), los cuales deben ser fabricados y posteriormente exportados por el fabricante RoadSmart, a través de la empresa importadora autorizada.
2. Con intención de dar cumplimiento al objeto del contrato se solicitó a la empresa importadora Comercio Internacional y Afines E.U., dar trámite a la importación de los equipos requeridos, conforme a esto, empresa importadora ha emitido

CL 7 # 46 - 00 MANZ 3 CS 7
CONJUNTO UMABARI
VILLAVICENCIO- META
Tel 685 0368- 320 273 25 82
Email. ingjimmygz@yahoo.es



CONSORCIO ILUMINACION ACACIAS 2025

NIT N° 902.018.728-4

comunicación escrita el 26 de diciembre de 2025 en la cual informa que, con ocasión de la temporada decembrina y de fin de año, las empresas, fábricas e industrias del sector suspenden sus actividades normales por un periodo aproximado de treinta y cinco (35) a cuarenta (40) días, lo que impide adelantar procesos de fabricación, despacho y exportación de los equipos durante dicho lapso.

3. En consecuencia, no es posible iniciar ni continuar la fabricación de los sistemas objeto del contrato mientras se mantenga la suspensión general de actividades en fábrica.
4. El tiempo estimado de fabricación de los equipos es de tres (3) meses, contados a partir del reinicio normal de las operaciones del fabricante, circunstancia que impacta directamente el cronograma contractual
5. Las circunstancias descritas son ajenas a la voluntad del contratista, no constituyen incumplimiento imputable y hacen materialmente imposible la ejecución normal del contrato durante el periodo indicado
6. En atención a lo anterior, y con el fin de evitar retrasos injustificados, afectación del cronograma contractual y eventuales incumplimientos, se hace necesario suspender la ejecución del contrato por un término de cuarenta (40) días calendario, a partir del 29 de diciembre de 2025, o hasta tanto se retomen las actividades normales de fabricación, lo que ocurra primero.

2. Matriz de riesgos contractuales

Es importante resaltar que, en la **matriz de riesgos del proceso contractual**, se encuentra expresamente identificado el riesgo denominado:

- “**Demoras en la importación de insumos y/o equipos**”, cuya consecuencia prevista es:
 - “**Retrasos en la ejecución del contrato e incumplimiento de cronogramas**”.

La situación descrita corresponde materialmente al riesgo previamente identificado y aceptado en la etapa precontractual, el cual no es imputable al consorcio, y cuya ocurrencia

CL 7 # 46 - 00 MANZ 3 CS 7
CONJUNTO UMABARI
VILLAVICENCIO- META
Tel 685 0368- 320 273 25 82
Email. ingjimmygz@yahoo.es



CONSORCIO ILUMINACION ACACIAS 2025

NIT N° 902.018.728-4

justifica la adopción de medidas contractuales como la suspensión, con el fin de preservar la correcta ejecución del contrato y el equilibrio contractual.

3. Fundamentos jurídicos

La solicitud se sustenta en los principios de la contratación estatal consagrados en la **Ley 80 de 1993**, en especial los de **planeación, economía, buena fe, responsabilidad y equilibrio económico del contrato**, así como en la posibilidad de suspender la ejecución contractual cuando se presenten circunstancias ajenas a la voluntad del consorcio, que impidan el cumplimiento normal del objeto contractual.

La suspensión solicitada permite evitar un incumplimiento formal, protege el interés público y garantiza que la ejecución del contrato se reanude una vez desaparezcan las causas que hoy la imposibilitan.

4. Solicitud

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la Alcaldía Municipal de Acacias:

1. Autorizar la suspensión del Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025 por un término de cuarenta (40) días calendario, contados a partir del 29 de diciembre de 2025, o hasta tanto se retomen las actividades normales de fabricación, lo que ocurra primero; y
2. Dejar constancia de que el contrato será reanudado de manera inmediata una vez desaparezcan las causas que dieron lugar a la suspensión.

Se aporta la comunicación de la empresa importadora y cualquier certificación adicional que sea requerida y, se informará oportunamente la fecha exacta en la que el fabricante retome operaciones normales, con el fin de proceder a la reanudación del contrato.

Atentamente,


JIMMY GUALTEROS ZAPATA
Rep. Legal

CL 7 # 46 - 00 MANZ 3 CS 7
CONJUNTO UMABARI
VILLAVICENCIO- META
Tel 685 0368- 320 273 25 82
Email. ingjimmygz@yahoo.es



Comercio Internacional y Afines E.U.

Nit. 900.197.892-3

Asesorías en Comercio Exterior - Agenciamiento Aduanero

Operación Portuaria - Seguridad en Carretera

Bogotá, diciembre 26 de 2025.

Señores

CONSORCIO ILUMINACION ACACIAS 2025

JIMMY GUALTEROS ZAPATA

Villavicencio.

Asunto: Informe Sobre Tiempos Y Tramites De Nacionalización De Equipos En Zona Franca Buenaventura.

Respetados Señores:

Mediante el presente, me permito informarle acerca de los imprevistos que se presentan en este momento en el proceso de importación y nacionalización de las lámparas fotovoltaicos adquiridas por el CONSORCIO ILUMINACION ACACIAS 2025.

Dichas lámparas se deben enviar a proceso de fabricación, transporte marítima y el proceso de nacionalización y legalización ante la DIAN, adicionalmente permito informar que tenemos el inconveniente de las festividades navideñas, de año nuevo chino, debido a esto, las Empresa, Industrias o Fábricas, sale vacaciones.

En ese orden de ideas esperamos dentro de 35 a 40 días, desde que no presenten demoras de fuerza mayor, para retomar con normalidad dichas actividades, para poder entregar los equipos importados en la ciudad de acacia donde Ustedes nos indiquen, para el proyecto a ejecutar por la CONSORCIO ILUMINACION ACACIAS 2025.

Cordialmente,

GUSTAVO CAICEDO SALAZAR
GERENTE GENERAL

TEL 3112222777 / 6014307380



Comercio Internacional
Afines E.U.

Nit. 900.197.892-3

Acacias, diciembre 29 del 2025

Doctor:

FRANKI ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ

Jefe de Contratación

contratacion@acacias.gov.co

Ciudad

Referencia:

Contrato de SUMINISTRO OCA-1189-2025: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN PÚBLICA CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍAS RENOVABLES (FNCER) PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META".

Asunto:

VIABILIDAD SUSPENSIÓN N°.1

Cordial saludo,

De manera atenta me permito emitir el concepto de viabilidad para la Suspensión N.1 del contrato de suministro de la referencia, en atención a la solicitud mediante oficio allegado a esta Dependencia el día veintisiete (27) de diciembre de 2025, mediante consecutivo CD-01-2025, por parte del representante legal del CONSORCIO ILUMINACIÓN ACACIAS 2025, representado legalmente por JIMMY GUALTEROS ZAPATA, la Secretaría de Infraestructura como supervisor del proyecto en mención revisó a detalle la solicitud que presentó el contratista; esta, de acuerdo con lo manifestado por el contratista en la solicitud:

"(...)

respetuosamente solicito a la Alcaldía Municipal de Acacias:

- 1. Autorizar la suspensión del Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025 por un término de cuarenta (40) días calendario, contados a partir del 29 de diciembre de 2025, o hasta tanto se retomen las actividades normales de fabricación, lo que ocurra primero; y*
- 2. Dejar constancia de que el contrato será reanudado de manera inmediata una vez desaparezcan las causas que dieron lugar a la suspensión. (...)"*

El contratista argumenta las causas que dan lugar a la solicitud de la suspensión por el termino de 40 días en virtud a los siguientes:

"(...)

1. Hechos

- 1. El contrato tiene por objeto el Suministro e Instalación de Sistemas de Iluminación Pública con Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER), los cuales deben ser fabricados y posteriormente exportados por el fabricante RoadSmart, a través de la empresa importadora autorizada.*
- 2. Con intención de dar cumplimiento al objeto del contrato se solicitó a la empresa importadora Comercio Internacional y Afines E.U., dar trámite a la importación de los equipos requeridos, conforme a esto, empresa importadora ha emitido comunicación escrita el 26 de diciembre de 2025 en la cual informa que, con ocasión de la*

temporada decembrina y de fin de año, las empresas, fábricas e industrias del sector suspenden sus actividades normales por un periodo

aproximado de treinta y cinco (35) a cuarenta (40) días, lo que impide adelantar procesos de fabricación, despacho y exportación de los equipos durante dicho lapso.

3. En consecuencia, no es posible iniciar ni continuar la fabricación de los sistemas objeto del contrato mientras se mantenga la suspensión general de actividades en fábrica.

4. El tiempo estimado de fabricación de los equipos es de tres (3) meses, contados a partir del reinicio normal de las operaciones del fabricante, circunstancia que impacta directamente el cronograma contractual

5. Las circunstancias descritas son ajenas a la voluntad del contratista, no constituyen incumplimiento imputable y hacen materialmente imposible la ejecución normal del contrato durante el periodo indicado

6. En atención a lo anterior, y con el fin de evitar retrasos injustificados, afectación del cronograma contractual y eventuales incumplimientos, se hace necesario suspender la ejecución del contrato por un término de cuarenta (40) días calendario, a partir del 29 de diciembre de 2025, o hasta tanto se retomen las actividades normales de fabricación, lo que ocurra primero.

(...)"

2. Matriz de riesgos contractuales

Es importante resaltar que, en la **matriz de riesgos del proceso contractual**, se encuentra expresamente identificado el riesgo denominado:

- **"Demoras en la importación de insumos y/o equipos"**, cuya consecuencia prevista es:
- **"Retrasos en la ejecución del contrato e incumplimiento de cronogramas"**.

La situación descrita corresponde materialmente al riesgo previamente identificado y aceptado en la etapa precontractual, el cual no es imputable al consorcio, y cuya ocurrencia justifica la adopción de medidas contractuales como la suspensión, con el fin de preservar la correcta ejecución del contrato y el equilibrio contractual

"(...)

VIABILIDAD SUPERVISIÓN

Es de recibo para esta Dependencia la postura que trae el máximo órgano de la jurisdicción contencioso administrativa, en relación a la suspensión, en el sentido de referenciarla con una "parálisis transitoria del contrato", en la cual advierte que con la misma no cesa el contrato, sino que sigue vigente, solo se produce una afectación en las obligaciones debido a que a las partes le resulta temporalmente imposible cumplir, de igual manera indica que dependiendo de la magnitud de la causa puede llegar a ser total o parcial, el mismo se debe de pactar, con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde al hecho en concreto, pero nunca indefinida en el tiempo.

Así mismo la figura anteriormente referenciada no se encuentra regulada en la ley como potestad, de la entidad estatal, tampoco se faculta al contratista a ejercerla, es por ello que la misma se puede derivar de la voluntad conjunta de las partes, es decir bajo la autonomía de la voluntad de las mismas, bajo la percepción del interés general y el derrotero del cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

"(...) la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público que de forma suficiente y

justificada le dan fundamento, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. (...)”

Dicho esto, el contratista sustenta la presente suspensión en razones técnicas las cuales refieren a la dependencia del desarrollo de actividades en virtud al oficio allegado por la Empresa importadora Comercio Internacional y Afines E.U., la cual indica que:

“(...)dentro de 35 a 40 días, desde que no se presenten demoras de fuerza mayor, para retomar con normalidad dichas actividades, para poder entregar los equipos impostados en la ciudad de acacías (...)”

Dicho lo anterior el contratista eleva la solicitud a esta supervisión en la cual indica que se requiere para el mismo el termino de 40 días calendario, es decir desde el 29 de diciembre hasta el día seis (6) de febrero de 2026.

Por lo anterior se tienen como causa valida y suficiente las razones expuestas las cuales refieren a los requisitos o eventos originados en circunstancias transitorias de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público, y las cuales se han considerado en la jurisprudencia como causas que justifican el uso de la suspensión, como medida excepcional.

Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión del contrato puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. La suspensión, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés general (artículo 2º de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9º del artículo 4 y numeral 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993).

Como la suspensión de la ejecución del contrato estatal se sustenta en gran medida en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y como dentro de ese marco conceptual el contenido del negocio jurídico generalmente está determinado por las declaraciones de voluntad de quienes concurren al mismo, la cláusula de suspensión, o los acuerdos de suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato podrían pactarse, por regla general, en cualquier tipo de contrato estatal²

En virtud a las razones anteriores, la Secretaría de Infraestructura como supervisora del Contrato de SUMINISTRO OCA-1189-2025: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN PÚBLICA CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍAS RENOVABLES (FNCR) PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS META, considera viable, necesario y pertinente adelantar la Suspensión No.1, por un plazo de cuarenta días (40) días, según la solicitud anteriormente

¹ Consejo de Estado, sala de Consulta y Servicio Civil, del 5 de julio de 2016, radicado 2278.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección c. Sentencia del 20 de abril de 2022. Radicación No. 58707

citada, dicha suspensión sería entre el 29 de diciembre hasta el día seis (6) de febrero de 2026, dicho conteo de términos es producto de los 40 días calendario, a los cuales hace referencia el contratista en su informe de solicitud de suspensión, todo esto con el fin de cumplir con el objeto contractual de manera suficiente y satisfactoria.

Es por esto que se solicita comedidamente proceder con el trámite pertinente.

Sin otro particular.

Cordialmente,



IVAN MAURICIO ROJAS NOVOA
Secretario de Infraestructura - Supervisor

Proyectó: Andres Tejeiro / Apoyo a la Supervisión / Secretaria de Infraestructura

Reviso: Gina Melissa / Abogada contratista Secretaria de Infraestructura